

2020-012
Fijación cuota.
7/12/20
notifica.
27/12

JUZ 2 FILIA CUC
FLS. 48 FIR: 49
2 MAR '20 17:40 007086

26

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

REF: recurso de reposición contra auto admisorio proceso fijación de cuota alimentaria.

DEMANDANTE: EDITH JOHANA DÍAZ CRUZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR VALERIA TORRES DÍAZ

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE TORRES.

En mi calidad de apoderado judicial del señor Milton Enrique Torres , quien figura como demandado dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria , encontrándome dentro del término legal , y de conformidad con el artículo 318 del Código general del proceso me permito presentar y sustentar el recurso de Reposición , en contra del auto admisorio de la demanda No 183 proferido el día 6 de febrero de 2020 y notificado personalmente a mi poderdante el día 27 de febrero del año 2020 , con el fin de que su señoría se sirva revocar totalmente o parcialmente el mismo (auto admisorio de la demanda) ; Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

1. En acta de conciliación No 177 del 8 de agosto 2016 ante el centro de conciliación de la fundación servicio Jurídico popular La cuota alimentaria ya se había fijado por acuerdo conciliatorio suscrito por la suma de \$500.000 como cuota alimentaria provisional que fue la cifra que la parte convocante (EDITH JOHANA DÍAZ CRUZ aceptó recibir mensualmente de la parte convocada como consta en dicha acta.
2. La demandante en representación de su menor hija , presentó por medio de apoderado judicial ante su despacho, demanda de fijación de cuota alimentaria , cuando en sí se trataba de una revisión de cuota alimentaria (aumento de cuota alimentaria ,) debiendo por lo tanto cumplir con el requisito de procedibilidad, y no como lo hizo la representante de la menor que acudió directamente mediante demanda impetrada ante juzgado, haciendo incurrir

en error al juez a quien le correspondió por reparto este caso específico, que en este caso fue al juez segundo de familia , porque omitió este hecho ya mencionado (fijación de cuota alimentaria mediante acta de conciliación No 177 del 8 de agosto de 2017) , como si se tratase de fijar por primera vez una cuota de alimentos(,en el cual sí se aplican las medidas cautelares)

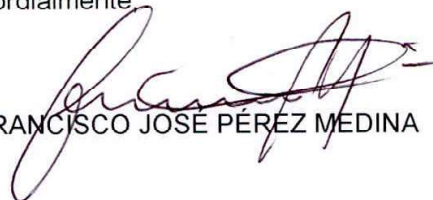
PETICIONES

1. Solicito señor juez con base en la sustentación y lo expuesto en las consideraciones de este recurso, que se revoque totalmente o parcialmente el auto admisorio de la demanda No 183 del 6 de febrero de 2020 (la parte motiva y la parte resolutive).
2. O en su defecto solicito se ordene levantar la medida cautelar de embargo proferida por su despacho en contra de mi poderdante, así mismo la cuota alimentaria fijada provisionalmente debido a que ya se habían fijado unos alimentos provisionales según consta en el acta de conciliación No 177 del 8 de agosto de 2016.

ANEXOS

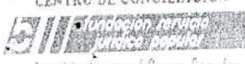
COPIA DE ACTA DE CONCILIACIÓN No 177 del 8 de agosto del 2016.

Cordialmente



FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MEDINA

C. C. No88268684 de Cúcuta
T. P. No. 166038del C. S. De la J.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Auspiciada por el Banco Popular	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2015-12-09 Versión: 1 Página 1 de 1
--	---	---

Número interno: (10127)

ACTA DE CONCILIACIÓN No.177/2016.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), hora:8:00 a.m., con solicitud No.337 del 27 de julio de 2016, ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN de la Fundación SERVICIO JURÍDICO POPULAR, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de Julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 640 del 2001, Ley 1395 del 12 de julio de 2010, Ley 1564 de 2012 y numerales 1 y 2 de la Resolución 1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA, asisten:

Convocante: EDITH JOHANA DIAZ CRUZ

Convocado: MILTON ENRIQUE TORRES RAMIREZ, mayor de edad, sin domicilio ni residencia en Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.173.645, expedida en Bogotá D. C., quien NO ACUDIO y quien a otorgó **PODER GENERAL** elevado a Escritura Pública No. 356 del 16 de junio de 2016 de la Notaría 3 A del Circulo de Cúcuta y Certificado de Vigencia No. 95 suscrita ante la misma Notaria 3 A, **OTORGADO** a la señora **NANCY RAMIREZ PEÑARANDA**, mayor de edad, domiciliada y oficina de abogada la Calle 2 Norte No. 16 E – 40 Parques Residenciales 3 Cúcuta (Norte de Santander) Celular:3016112346 identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.250.804 expedida en Cúcuta. La señora NANCY RAMIREZ manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer el domicilio actual de su hijo MILTON ENRIQUE TORRES RAMIREZ o si este se encuentra dentro o fuera del país. Igualmente la señora **NANCY RAMIREZ PEÑARANDA** le **OTORGA PODER ESPECIAL** al **Dr. MARCO AURELIO PEÑARANDA LOZANO** mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 116 No. 14 A - 06 Apartamento 201 Edificio Karina, barrio Santa Bárbara Central en la ciudad de Bogotá Teléfono: 2134664 Celular: 3106668532, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.456.395 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 52190 del C.S. de la J., le reconoce personería dentro de la presente audiencia. **TEMA A CONCILIAR: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

MATERIA: FAMILIA.

ABOGADO CONCILIADOR: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

APODERADOS: Las partes asistieron con apoderado.

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No.337/2016, ante **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.392.685, con Código de Conciliadora No.10020082, obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, declara abierta la presente audiencia de conciliación y advierte a la partes, que los efectos de la conciliación tiene carácter de una sentencia y que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras y expresas que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquier de las partes; **comparecieron** ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, **convocante: EDITH JOHANNA DIAZ CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la Calle 137 No. 55 – 32 Colina Campestre Torre 3 Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C., Celular:300566864 - 3015774273, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.27.601.302 expedida en Cúcuta y quien compareció a la Diligencia de Audiencia de Conciliación programada para el día de hoy ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016), hora: 8:00 a.m. se presenta con su apoderada, la doctora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA**, mayor de edad, domiciliada y oficina de abogada la Calle 12 B No. 6 – 58 Oficina 204 Centro en la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 3204486330, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.752.794 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 110427 del C.S. de la J., quien presentó poder y se le reconoce personería dentro de la presente audiencia. **Convocado: MILTON ENRIQUE TORRES RAMIREZ**, mayor de edad, sin domicilio ni residencia en Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.173.645, expedida en Bogotá D. C., quien NO ACUDIO y quien a otorgó **PODER GENERAL** elevado a Escritura Pública No. 356 del 16 de junio de 2016 de la Notaría 3 A del Circulo de Cúcuta y Certificado de Vigencia No. 95 suscrita ante la misma Notaria 3 A, **OTORGADO** a la señora **NANCY RAMIREZ PEÑARANDA**, mayor de edad, domiciliada y

oficina de abogada la Calle 2 Norte No. 16 E – 40 Parques Residenciales 3 Cúcuta (Norte de Santander) Celular:3016112346 identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.250.804 expedida en Cúcuta; igualmente la señora **NANCY RAMIREZ PEÑARANDA** le **OTORGA PODER ESPECIAL** al **Dr. MARCO AURELIO PEÑARANDA LOZANO** mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 116 No. 14 A - 06 Apartamento 201 Edificio Karina, barrio Santa Bárbara Central en la ciudad de Bogotá Teléfono: 2134664 Celular: 3106668532, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.456.395 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 52190 del C.S. de la J., le reconoce personería dentro de la presente audiencia. Acudieron con el ánimo de constituirse en **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN DERECHO**, para dar solución de mutuo acuerdo respecto de la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS A FAVOR DE LA MENOR VALERIA TORRES DÍAZ quien cuenta con 7 años de edad, nacida el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Notaria Séptima de Cúcuta (Norte de Santander), con indicativo serial No.41975830 y NUI. 1094053419.

ACUERDO LOGRADO SOBRE LA PRETENSION DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES PARA CON EL (LA) MENOR HIJO/A:

Teniendo en cuenta que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes, así lo establece el artículo 24 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, por tal razón se regula la cuota alimentaria a continuación:

TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL:

- 1.- La menor VALERIA TORRES DIAZ continuará bajo el cuidado inmediato y personal de la madre EDITH JOHANA DIAZ CRUZ quien se responsabilizará de su crianza, educación, formación física, síquica y moral.
- 2.- Los padres brindarán al menor el afecto y comprensión para su normal desarrollo.
- 3.- Se obligan a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respeto y consideraciones que el menor tenga para con ellos.

VISITAS:

Solo bajo el cuidado de la madre y de acuerdo con la autorización de la señora EDITH JOHANA DIAZ CRUZ, podrá recibir visitas la menor VALERIA TORRES DIAZ en la ciudad de Bogotá D.C. por ser el domicilio y residencia en esta ciudad, de la señora NANCY RAMIREZ PEÑARANDA. En este sentido la menor también podrá efectuar visitas a su abuela paterna en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), bajo la autorización de la señora EDITH JOHANA DIAZ CRUZ, previa programación.

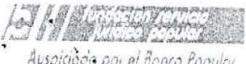
FALTA DE ACUERDO

No se lograron acuerdos respecto de lo citado en la pretensión en los siguientes:

1. **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**, que implica el incremento de la misma de carácter económico, vestuario, salud, educación y vivienda.

Solo única y exclusivamente se hace la observación que la señora NANCY RAMIREZ PEÑARANDA, madre del señor MILTON ENRIQUE TORRES RAMIREZ, hará un aporte de alimentos provisionales, significando con ello que no es lo solicitado en las pretensión, alimentos congruos. La parte convocante acepta recibir quinientos mil pesos (\$500.000.00) mensuales de la parte convocada. Suma que consignara los primeros diez (10) días de cada mes iniciando en el mes de agosto en la cuenta de ahorros No. 380263806 en el Banco de Bogotá.

29

CENTRO DE CONCILIACION  <i>Auspiciada por el Banco Popular</i>	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2015-12-09 Versión: 1 Página 1 de 1
---	---	---

Los padres observarán el mayor respeto para con la menor xx hija, a fin de no dar lugar a la suspensión o terminación de la Patria Potestad, de conformidad con lo normado en los Art. 310 y 315 del Código Civil y Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 de la Infancia y la Adolescencia.

LA CONCILIACION FUE PARCIAL

CONSTANCIA:

Informadas las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo, en todo su contenido a sabiendas que rige a partir de la fecha en que se firme este documento, la presente acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO** mediante el proceso ejecutivo de mínima cuantía ante los jueces de familia y civiles municipales competentes.

LAS PARTES,



EDITH JOHANA DIAZ CRUZ

C.C. No.27.601.302 de Cúcuta (Norte de Santander)
Convocante



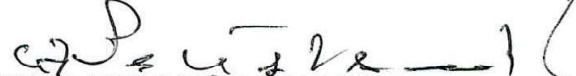
MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA

C.C. No. 51.752.794 de Bogotá
Apoderada de la convocante



NANCY RAMIREZ PEÑARANDA

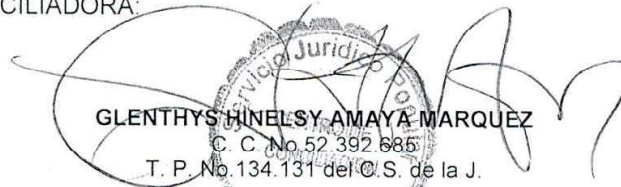
C.C.No.37.520.804 de Cúcuta (Norte de Santander)
Madre del Convocado



MARCO AURELIO PEÑARANDA LOZANO

C.C. No. 13.456.395 de Bogotá
Apoderado de la parte convocada

ABOGADA CONCILIADORA:



GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

C. C. No.52.392.685
T. P. No.134.131 del C.S. de la J.

Centro de conciliación de la FUNDACIÓN SEVICIO JURIDICO POPULAR, código 1002
Abogada Conciliadora Código No. 10020082
Fecha: 08 de Agosto de 2016
Acta de Conciliación No.177 (10127)

La directora del Centro de Conciliación certifica que la Doctora **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ** es abogada conciliadora se encuentra inscrita en este Centro con Código de conciliador No.10020082 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



OLIVA CASTILLO CHAVARRO

DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR

Dirección: Calle 36 No.13-31- Bogotá D.C. Teléfonos: 2459097-24542224
Ext.104/105/112

2000

2000

2000

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
13172154 -0
CALLE 14 No. 0-17 BARRIO LA PLAYA
5744609
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-107802
FECHA 02/Mar/2020 12:08 pm

CONCEPTO FACTURACION	CANT	VALOR
AUTENTICACION BIOM	1	\$ 3,200
AUTENTICACIONES	1	\$ 2,000
Subtotal:		\$ 5,200
IVA:		\$ 988
TOTAL:		\$ 6,188

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibido:	\$ 20,000
Cambio:	\$ 13,812

SANDRA CAROLINA RAMIREZ RUEDA

Impreso por Computador
Impresor: Corporación Avance
NIT. 804010424-9
SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



Milton Enrique Torres Ramírez mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial Amplio y suficiente al Doctor Francisco José Pérez Medina identificado con la cédula de ciudadanía número 88268684 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 166038 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, concurra ante su despacho para que me represente desde su inicio hasta su terminación en el proceso fijación cuota de alimentos promovido en mi contra por la Señora Edith Johana Díaz Cruz en representación de la menor Valeria Torres Díaz), y todo a lo que en derecho proceda para la defensa de mis intereses(contestación de la demanda, interposición de recursos .)

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, y todas las facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

Solicito, Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUZ 2 FAMILIA CUC
FLS: 15 FIR:
2 MAR '20 17:23 007057

MILTON ENRIQUE TORRES RAMÍREZ
C.C No 80173645 de Bogotá

ACEPTO

FRANCISCO JOSÉ PÉREZ MEDINA
C.C No 88268684
TP 166038 del C.S.J